



RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente, por tercera vez, la Resolución de 7 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una fábrica de harinas y sémolas de 640 t/día de capacidad en Plasencia de Monte, en el término municipal de la Sotonera (Huesca), promovida por Harinas Villamayor SA (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2019/07660).

Con fecha 7 de noviembre de 2013, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 7 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una fábrica de harinas y sémolas de 640 t/día de capacidad en Plasencia del Monte, en el término municipal de la Sotonera (Huesca), promovida por Harineras Villamayor SA (Número Expte. INAGA 500301/02/2012/10333).

Con fecha 10 de mayo de 2016, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 14 de abril de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a las emisiones al agua y su control de acuerdo al escrito de la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Expte. INAGA 500301/02/2015/10386).

Con fecha 30 de septiembre de 2016, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 6 de septiembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativo a la instalación del nuevo proceso denominado decortización del trigo antes de la molturación. (Expte. INAGA 500301/02/2016/2753), corregida mediante Resolución de 27 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Por Resolución de 27 de marzo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista por Harineras Villamayor, SA en su fábrica de harinas y sémolas sita en Plasencia del Monte, en el término municipal de la Sotonera (Huesca) consistente en fabricar cereales decortados y harinas no refinadas procedentes de varios tipos de cereales. Para ello, será necesaria la diversificación de las materias primas de cereales y la instalación de nuevos equipos, en concreto, una nueva línea de limpia de cereales previa a la molturación, la instalación de nuevos equipos en la línea de molturación y la instalación de un nuevo equipo de decortización en el proceso de limpieza del grano que no va a ir a molturación. Los nuevos equipos tendrán una potencia conjunta de 149,2 Kw y permitirán aumentar la capacidad de producción en 30 t/día. Se instalará un nuevo foco de emisión en el proceso de limpia previo a la molturación que contará con un filtro de mangas para minimizar las emisiones de partículas a la atmósfera, que supondrá un incremento del 1,86% las emisiones másicas de partículas a la atmósfera (Expte. INAGA 500301/02/2017/1001).

Por Resolución de 17 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista por Harineras Villamayor, SA en su fábrica de harinas y sémolas sita en Plasencia del Monte, en el término municipal de la Sotonera (Huesca) consistente en la instalación de 4 silos metálicos para almacenamiento de 1.500 t de cereal cada uno, para trigo ecológico de alimentación infantil y otros cereales distintos de trigo, 2 silos metálicos de 300 t para el tratamiento de conservación de trigo ecológico de alimentación infantil y otros cereales con exigencias de ausencia de pesticidas mediante la aplicación de dióxido de carbono u otra atmósfera modificada, maquinaria de limpia para esos cereales con 2 seleccionadoras ópticas que permiten discriminar mejor las semillas entre sí o los granos dañados con dos focos de emisión dotados con un filtro de mangas cada uno, sustitución de los dos ciclones de las aspiraciones 1 y 2 de la limpia actual (focos 6 y 7) por un filtro de mangas único común lo que supondrá una disminución de las emisiones másicas anuales de partículas en un 17%, 5 depósitos de acero inoxidable para almacenamiento a granel de productos transformados con destino al envasado y carga a granel dotados de un filtro de mangas común a todos ellos y ampliación del almacén de producto envasado en big-bag y sacos. El promotor no podrá llevar a cabo de forma efectiva la modificación pretendida hasta que haya presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de modificación puntual de su Autorización Ambiental Integrada. A tal efecto, deberá presentar memoria firmada por técnico competente en la que se describan detalladamente los cambios previstos en la maquinaria, equipos y consumos eléctricos y las características de las nuevas chimeneas, medidas correctoras a implementar y emisiones esperadas en cada uno de los nuevos focos. (Expte. INAGA 500301/02/2017/9155).

Por Resolución de 24 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista por Harineras Villamayor, SA en su fábrica de harinas y sémolas sita en Plasencia del Monte, en el término municipal de la Sotonera (Huesca) consistente en instalar maquinaria de limpia y molturación de trigo duro con



una capacidad adicional de 240 t/día y la instalación de 3 silos de almacenamiento de producto final con una capacidad individual de 90 t. Esta modificación supone la instalación de 7 nuevos focos de emisión de partículas a la atmósfera y el promotor informa, además, que se ha modificado el sistema de aspiración existente de modo que no se han instalado los dos focos previstos en la modificación no sustancial resuelta mediante Resolución de 17 de octubre de 2017. Con las modificaciones no sustanciales previstas según Resoluciones de 27 de marzo de 2017, 17 de octubre de 2017 y 24 de mayo de 2019, las emisiones másicas de partículas aumentan un 21,86% respecto a lo autorizado. El promotor no podrá llevar a cabo de forma efectiva la modificación pretendida hasta que haya presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de modificación puntual de su Autorización Ambiental Integrada derivadas de las modificaciones no sustanciales resueltas por Resolución de 27 de marzo de 2017, 17 de octubre de 2017 y Resolución de 24 de mayo de 2019. A tal efecto, deberá presentar memoria firmada por técnico competente en la que se describan detalladamente las modificaciones de procesos, maquinaria y equipos incluidas en el conjunto de modificaciones no sustanciales aprobadas por este Instituto, con las previsiones de consumos y emisiones de todo tipo e indicando las características de todos los focos existentes y nuevos previstos que incluyan, además de las dimensiones de la chimenea y medidas correctoras que disponen, el caudal de emisión en m³N/h, el número de horas de funcionamiento al año de cada uno de los focos y las concentraciones de emisión, medidas para focos existentes o esperadas para focos nuevos, en mg/m³N. (Expte. INAGA 500301/02/2019/3783).

Con fecha 17 de julio de 2019, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte de Harineras Villamayor SA documentación técnica relativa a los nuevos procesos y la instalación de los equipos necesarios para llevarlos a cabo, que ha dado lugar al presente expediente de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 28 de septiembre de 2022, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el informe propuesta del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El promotor no presenta alegaciones.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas; la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, sobre la lista de residuos (LER), en su versión revisada de 2014 y 2017; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente, por tercera vez, la “Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 7 de octubre de 2013, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una fábrica de harinas y sémolas de 640 t/día de capacidad en Plasencia de Monte, en el término municipal de la Sotonera (Huesca), promovida por Harinas Villamayor S.A”, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye íntegramente el apartado 1, por el siguiente:

1. Actualizar la Autorización Ambiental Integrada de Harineras Villamayor SA, NIF A-22008106, en Plasencia del Monte, en el término municipal de La Sotonera (Huesca), coordenadas UTM Huso 30 (ETRS 89) X = 701.449, Y = 4.675.538, Z=509 y CNAE-2009 10.61, para la producción de harinas y sémolas, con una capacidad de producción de 920 t/día. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2. Se sustituye íntegramente el condicionado 1.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo, por el siguiente:

1.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo.

Las operaciones más importantes que tienen lugar en la fabricación de sémolas a partir de trigo duro como materia prima son:

- Recepción de la materia prima, su pesaje y su descarga en las tolvas de recepción donde se inspecciona la carga. La prelimpia y la homogeneización del trigo, son realizadas mediante cribas y corrientes de aire a baja presión y cámara de decantación, en un silo de 30 celdas con 200.000 kg de capacidad cada una (6.000 t de capacidad total), y su posterior almacenamiento, clasificado según el tipo.

- Mezcla de trigos, cuya finalidad es conseguir mezclas homogéneas que, tras su limpia y molturación, produzcan los productos deseados. Continúa la limpia, cuyo objetivo es eliminar el máximo de impurezas que acompañan al trigo, y la humificación del mismo, etapa en la que se acondiciona la mezcla con agua, dejándola reposar de forma que se facilite la separación de las capas envoltantes del endospermo durante la posterior molienda. Existen tres ciclos de limpieza, humectación y reposo, en los que se homogenizan las condiciones del grano.

- Decortización, consiste en una reducción masiva de la contaminación del grano mediante un cuidadoso decascarado de éste. Para ello, se dispone de máquinas peladoras de trigo duro. Con las peladoras se elimina cuidadosamente las capas externas del grano mediante un rotor y el tambor de cribado. Las peladoras se utilizan en la industria del procesado de grano para eliminar las impurezas de la superficie y para la mejora cualitativa de los productos acabados. De este modo, se reduce el número total de gérmenes (bacteria, micotoxinas, metales pesados, etc.) entre un 40% y 50%, por lo que se garantiza productos limpios y de alta seguridad, así como el cumplimiento de los requisitos legales en materia de higiene. El pelado también reduce el número de motas y partículas de salvado en el producto, por lo que se producen harinas y sémolas de mayor calidad.

- Molturación o molienda, proceso de reducción gradual en el que el grano y sus partes son degradadas en una sucesión de etapas de trituración mediante rodillos de diferentes calibres, produciendo la harina o la sémola, y el salvado como subproducto. Se suceden tres procesos básicos, la trituración/compresión, el cernido y la purificación. A la salida del proceso de molturación se agrupa el producto obtenido en los silos de productos terminados según la pureza obtenida, los cuales se componen de una unidad de almacenamiento (silo), una instalación de mezcla vertical para la mezcla de harinas, sémolas y otros aditivos en función de la demanda, y de almacenes anexos donde se almacenan las materias primas auxiliares (envases, aditivos, mejorantes, etc.), y se realiza la carga de mercancías para su expedición, bien a granel o envasadas, en la zona de ensacado y paletizado del producto final.

- Secado para la fabricación de sémola de larga conservación, que consta de una para el calentamiento de aire y de un intercambiador de calor turbo-secador. La humedad final a alcanzar en la harina varía del 3 al 12 %. Variando y regulando tiempos y temperaturas, se consigue obtener productos específicos para sopas, caldos, galletas, etc.

- Granulación del salvado, cuyo objetivo es reducir el volumen del mismo, además de otras ventajas que supone dicha granulación (mejora de sistemas de transporte, evita desmezclas, disminuye problemas de oxidación, etc.). La fabricación de los gránulos se lleva a cabo en una prensa granuladora, que cuenta con un enfriador de gránulos y un sistema de aspiración.



Las operaciones más importantes que tienen lugar en la fabricación de cereales decortados y harinas no refinadas a partir de los cereales ecológicos de espelta, centeno, arroz, trigo y centeno son:

- Recepción de la materia prima, su pesaje y su descarga en las tolvas de recepción donde se inspecciona la carga. La prelimpia y la homogeneización de los cereales, son realizadas mediante cribas y corrientes de aire a baja presión y cámara de decantación, en un silo de 5 celdas con 200.000 kg de capacidad cada una, y su posterior almacenamiento, clasificado según el tipo.

- Limpia para eliminar el máximo de impurezas que acompañan al cereal, limpieza en un monitor-separador, decortización del cereal y canal de aspiración. Una vez que el cereal está limpio se pasa a la molturación o a la limpieza exhaustiva.

- Molturación o molienda, proceso del grano mediante dos molinos de piedra y posteriormente un cernido para separar la harina del salvado. A la salida del proceso de molturación se agrupa el producto en los silos de productos terminados según la pureza obtenida, los cuales se componen de una unidad de almacenamiento (silo), y se realiza la carga de mercancías para su expedición envasada, en la zona de ensacado y paletizado del producto final.

- Limpieza más exhaustiva del grano mediante otro proceso de decortización y otro monitor.

- A la salida del proceso de molturación o de limpieza exhaustiva se agrupa el producto en los silos de productos terminados según la pureza obtenida, los cuales se componen de una unidad de almacenamiento (silo), y se realiza la carga de mercancías para su expedición envasada, en la zona de ensacado y paletizado del producto final.

Las instalaciones con las que cuenta la fábrica son un edificio de hormigón de gran altura (aproximadamente 37 m) donde se ubica la piquera de recepción del trigo y una serie de silos para almacenar y clasificar el trigo recibido, cuatro grandes silos cilíndricos metálicos para almacenamiento del trigo (aproximadamente 1.000 t de capacidad cada uno), cuatro silos metálicos con capacidad de almacenamiento de 1.500 t cada uno para trigos ecológicos, y de alimentación infantil así como otros cereales, dos silos metálicos de 300 t para el tratamiento de conservación de trigo ecológico, de alimentación infantil y otros cereales con exigencias de ausencia de pesticidas mediante la aplicación de dióxido de carbono u otra atmósfera modificada, dos edificios para almacén del trigo con capacidad entre los dos de 2.500 t, un edificio donde se alberga la fábrica de sémolas propiamente dicha, y por último silos de almacenamiento de producto terminado y de productos secundarios, cinco depósitos de acero inoxidable para almacenamiento a granel de productos transformados con destino al envasado y carga a granel, así como diversos almacenes de accesorios, zonas de carga a granel de camiones, instalaciones de ensacado y paletizado de sémolas, oficinas, etc. Se dispone de una segunda línea de producción paralela, anexa y similar a la existente, que cuenta además con una planta de granulación del salvado. La fabricación de los gránulos se lleva a cabo en una prensa granuladora, que cuenta con un enfriador de gránulos y un sistema de aspiración.

El abastecimiento de agua al proceso se realizará desde dos pozos existentes ubicados en la parcela propiedad del promotor, incluyendo previamente una etapa de cloración.



3. Se sustituye íntegramente el condicionado 1.2. Consumos, por el siguiente:

1.2. Consumos.

• Materias primas y auxiliares:

Materias primas y auxiliares	Cantidad (t/año)
Trigo duro	246.400
Trigo eco	1.848
Espelta eco	924
Arroz partido	2.100
Centeno	3.528
Envases de papel	270
Palets	120
Hilo de coser	0,868
Hipoclorito sódico	0,264
Fosfuro de Aluminio	0,07
Mejorantes panarios (enzimas, coadyuvantes, etc.)	14,980
TOTAL	255.206,18

• Agua.

Se consumen 20.122 m³/año (71,86 m³/día) de agua, que procede de dos pozos situados en la parcela propiedad del promotor incluyendo previamente una etapa de cloración antes de su uso.

• Energía.

Fuente	Consumo anual
Electricidad	18.681 MW
Gas Natural	2.200 MW

4. Se sustituyen el Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por el siguiente:



**ANEXO II
EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL**

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Harineras Villamayor, SA como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 232, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los equipos de combustión correspondientes al foco 36 de Harineras Villamayor, SA en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR232/ICM02, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 04060508 Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal, de acuerdo a lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las emisiones al exterior se corresponden con la emisión de partículas producidas por lo focos de proceso, asociados a la fabricación de sémolas y harinas, y con los gases de combustión generados por los focos de combustión.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Los focos autorizados en la última actualización de la Autorización Ambiental Integrada, según Resolución de 7 de octubre de 2013, son:

Focos 12 y 37.

Caldera de planta de secado de sémolas de potencia térmica 273.000 kcal/h (317,4 KWt), y caldera de planta de tratamiento térmico de potencia térmica 400.000 kcal/h (465,1 KWt). Utilizan gas natural como combustible.

Estos focos se codifican como AR232/IC01 y AR232/IC03, respectivamente.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y posteriores modificaciones: grupo C, código 03 01 03 04.

Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente NOX y CO.

Límites de emisión, en caso de funcionamiento sistemático de los focos:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX	300 mg/Nm3
CO	---(*)

(*) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 36.

Caldera de vapor de potencia térmica 877.200 kcal/h (1.020 KWt). Utiliza gas natural como combustible.

Este foco se codifica como AR232/ICM02.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y posteriores modificaciones: grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión gases contaminantes, principalmente NOX y CO.

Límites de emisión, en caso de funcionamiento sistemático del foco:



Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030(1)
NOX	300 mg/Nm3	250 mg/Nm3
CO	---(2)	---(2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Esta caldera, por su potencia, se trata de una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR232/ICM02
Nombre de la instalación	Caldera de vapor II
Potencia térmica nominal	1,02 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/03/2001
Código CAPCA/Grupo	03010303 / C
Horas de funcionamiento anuales	5.280
Carga media	100 %
Razón social	Harineras Villamayor, S.A.
Ubicación de la instalación	Plasencia de Monte – La Sotonera (Huesca)
Domicilio social	Plasencia de Monte – La Sotonera (Huesca)
Código NACE	10.61

Focos de 1 a 4, 6 a 11, 13 a 35 y 37.

En la siguiente tabla se resumen las características de estos focos:

Nº	Descripción	Codificación	Medidas preventivas	Altura chimenea (m)	D i á m e t r o chimenea (m)
1	Silo de trigo	AR232/PI01	Filtro de mangas	16	0,50
2	Cargue nuevo	AR232/PI02	Filtro de mangas	32	0,65
3	Silo viejo sémola	AR232/PI 03	Filtro de mangas	23	0,25
4	Silo nuevo sémola	AR232/PI 04	Filtro de mangas	22	0,24
6	Limpia nº 1	AR232/PI 06	Filtro de mangas	21	0,60
7	Limpia nº 2	AR232/PI 07	Filtro de mangas	21	0,60
8	Limpia nº 3	AR232/PI 08	Ciclón separador	21	0,60
9	Limpia nº 4	AR232/PI 09	Ciclón separador	21	0,40
10	Restos remolido	AR232/PI 10	Ciclón separador	21	0,30
11	Silo de trigo (piquera)	AR232/PI 11	Filtro de mangas	16	0,50
13	Termoneumática fábrica	AR 232/PI 12	Filtro de mangas	21	0,60
14	Silo trigo nuevo. Trigo blando.	AR232/PI 13	Filtro de mangas	20	0,90
15	Silo trigo nuevo. Trigo duro.	AR232/PI 14	Filtro de mangas	17	0,80
16	Piquera silo trigo nuevo. Trigo blando.	AR232/PI 15	Filtro de mangas	10	0,80
17	Piquera silo trigo nuevo. Trigo duro.	AR232/PI 16	Filtro de mangas	10	0,80
18	Planta 1. Silo trigo nuevo.	AR232/PI 17	Filtro de mangas	5	0,80
19	Primera limpia harinera	AR232/PI 18	Filtro de mangas	30	0,40
20	Limpia molienda	AR232/PI 19	Filtro de mangas	30	0,40
21	Sasores	AR232/PI 20	Filtro de mangas	30	1
22	Neumático fábrica I	AR232/PI 21	Filtro de mangas	30	1
23	Neumático fábrica II	AR232/PI 22	Filtro de mangas	30	1
24	Celdas de salvado	AR232/PI 23	Filtro de mangas	30	1
25	Enfriador de granulado	AR232/PI 24	Filtro de mangas	30	1

26	Planta TT	AR232/PI 25	Filtro de mangas	30	0,50
27	Enfriador planta TT	AR232/PI 26	Filtro de mangas	30	0,50
28	Mezclado de harinas I	AR232/PI 27	Filtro de mangas	11,35	0,50
29	Mezclado de harinas II	AR232/PI 28	Filtro de mangas	11,35	0,50
30	Empaque harinas	AR232/PI 29	Filtro de mangas	18,20	0,50
31	Empaque sémolas	AR232/PI 30	Filtro de mangas	18,20	0,50
32	Empaque salvado	AR232/PI 31	Filtro de mangas	18,20	0,50
33	Volteo harinas 40 t	AR232/PI 32	Filtro de mangas	34,72	0,50
34	Llenado harinas	AR232/PI 33	Filtro de mangas	34,72	0,50
35	Celdas de cargue de harina a granel	AR232/PI 34	Filtro de mangas	24	0,50



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y posteriores modificaciones: grupo B, código 04060508.

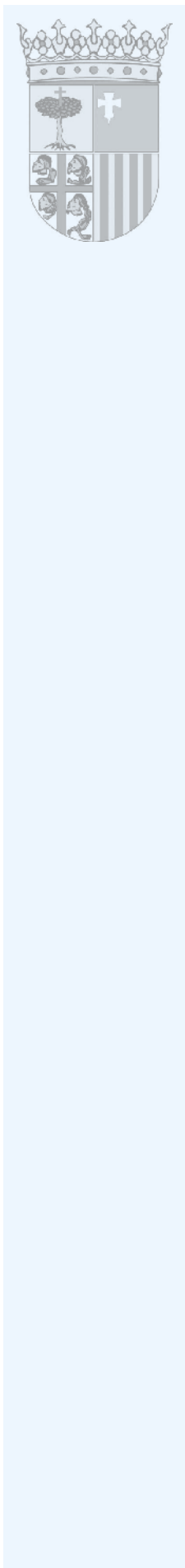
Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	100 mg/Nm ³

Los caudales, el tiempo de funcionamiento anual y las emisiones másicas de partículas autorizados en los focos existentes en la última actualización, son:

Nº	Descripción	Codificación	VLE partículas(mg/Nm3)	Tiempo funcionamiento (h/año)	Caudal (Nm3/h)	Emisión másica (kg/año)
1	Silo de trigo	AR232/PI01	100	3520	3679	1295,01
2	Cargue nuevo	AR232/PI02	100	3520	7752	2728,7
3	Silo viejo sémola	AR232/PI 03	100	3520	2593	912,74
4	Silo nuevo sémola	AR232/PI 04	100	3520	1915	674,08
6	Limpia nº 1	AR232/PI 06	100	5280	2109	1113,55
7	Limpia nº 2	AR232/PI 07	100	5280	4641	2450,45
8	Limpia nº 3	AR232/PI 08	100	5280	1592	840,58
9	Limpia nº 4	AR232/PI 09	100	5280	8923	4711,34
10	Restos remolido	AR232/PI 10	100	5280	4239	2238,19
11	Silo de trigo (piquera)	AR232/PI 11	100	3520	7053	2482,66
13	Termoneumática fábrica	AR 232/PI 12	100	5280	17517	9248,98
14	Silo trigo nuevo. Trigo blando.	AR232/PI 13	100	3520	15695	5524,64
15	Silo trigo nuevo. Trigo duro.	AR232/PI 14	100	3520	9750	3432
16	Piquera silo trigo nuevo. Trigo blando.	AR232/PI 15	100	3520	9945	3500,64
17	Piquera silo trigo nuevo. Trigo duro.	AR232/PI 16	100	3520	9217	3244,38
18	Planta 1. Silo trigo nuevo.	AR232/PI 17	100	3520	7152	2517,5
19	Primera limpia harinera	AR232/PI 18	100	3520	8359	2942,37
20	Limpia molienda	AR232/PI 19	100	3520	2064	726,53
21	Sasores	AR232/PI 20	100	3520	9931	3495,71
22	Neumático fábrica I	AR232/PI 21	100	5280	12035	6354,48
23	Neumático fábrica II	AR232/PI 22	100	3520	11725	4127,2
24	Celdas de salvado	AR232/PI 23	100	3520	3302	1162,3

25	Enfriador de granulado	AR232/PI 24	100	3520	8357	2941,66
26	Planta TT	AR232/PI 25	100	3520	5912	2081,02
27	Enfriador planta TT	AR232/PI 26	100	3520	6056	2131,71
28	Mezclado de harinas I	AR232/PI 27	100	3520	3708	1305,22
29	Mezclado de harinas II	AR232/PI 28	100	3520	4174	1469,25
30	Empaque harinas	AR232/PI 29	100	3520	7515	2645,28
31	Empaque sémolas	AR232/PI 30	100	3520	2705	952,16
32	Empaque salvado	AR232/PI 31	100	3520	3920	1379,84
33	Volteo harinas 40 t	AR232/PI 32	100	3520	7900	2780,8
34	Llenado harinas	AR232/PI 33	100	3520	6017	2117,98
35	Celdas de cargue de harina a granel	AR232/PI 34	100	3520	898	316,1
TOTAL						85.845,06



Los focos instalados con posterioridad a la actualización de la AAI, son los siguientes:
Focos de 38 a 41 y de 44 a 48.

En la siguiente tabla se resumen las características de estos focos:

Nº	Descripción	Codificación	Medidas preventivas	Altura chimenea (m)	Diámetro chimenea (m)
38	Lijadora semolera	AR232/PI 35	Filtro de mangas	21	0,90
39	Molino de piedra	AR232/PI 36	Filtro de mangas	27,4	0,90
40	Primera limpia de la nueva semoladera	AR232/PI 37	Filtro de mangas	29	0,35
41	Segunda limpia de la nueva semoladera	AR232/PI 38	Filtro de mangas	29	0,95
44	Transporte pelado	AR232/PI 39	Filtro de mangas	20,5	1
45	Transporte neumático	AR232/PI 40	Filtro de mangas	29	1
46	Sasores 1	AR232/PI 41	Filtro de mangas	27,5	0,35
47	Sasores 2	AR232/PI 42	Filtro de mangas	29	0,90
48	Silo sémolas	AR232/PI 43	Filtro de mangas	29,9	0,90

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y posteriores modificaciones: grupo B, código 04060508.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los valores límite de emisión para los focos son:

Emisiones	Valor límite de emisión Foco 38	Valor límite de emisión Focos de 39 a 41 y de 44 a 48
Partículas sólidas	100 mg/Nm3	5 mg/Nm3

Los caudales, el tiempo de funcionamiento anual y las emisiones máscas de partículas que se autorizan para los focos instalados con posterioridad a la actualización, y que suponen un incremento del 11% respecto a los autorizados, son:



Nº	Descripción	Codificación	VLE partículas (mg/Nm3)	T i e m p o funcionamiento (h/año)	C a u d a l (Nm3/h)	Emisión másica (kg/año)
38	Lijadora semolera	AR232/PI 35	100	5280	11545	6095,76
39	Molino de piedra	AR232/PI 36	5	5280	3200	84,48
40	Primera limpia de la nueva semoladera	AR232/PI 37	5	5280	20400	538,56
41	Segunda limpia de la nueva semoladera	AR232/PI 38	5	5280	19200	506,88
44	T r a n s p o r t e pelado	AR232/PI 39	5	5280	3900	102,96
45	T r a n s p o r t e neumático	AR232/PI 40	5	5280	23700	625,68
46	Sasores 1	AR232/PI 41	5	5280	25200	665,28
47	Sasores 2	AR232/PI 42	5	5280	25200	665,28
48	Silo sémolas	AR232/PI 43	5	3520	2880	50,688
TOTAL						9430,61

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

En el caso de los focos autorizados por Resolución de 7 de octubre de 2013 de actualización de la Autorización Ambiental Integrada (focos de 1 a 4 y de 6 a 37), las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Si no cumplen el anexo III de la citada Orden y, además, existen dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

- Para los focos puestos en funcionamiento con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 100/2011, en aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

Para los focos instalados con posterioridad a la citada actualización (focos de 38 a 41 y de 44 a 48), las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. En aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.



El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (X, Y, Z) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En el caso de foco 39, realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada año de acuerdo a la MTD 5 de la de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En los focos clasificados en el grupo C y en los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años.

En el foco 36 clasificado en el grupo C y correspondiente a una instalación de combustión mediana, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas serán cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:



- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
 - b) Para cada foco emisor, canalizado o no:
 - Número de identificación del foco.
 - Fecha de alta y baja del foco.
 - Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.
 - Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.
 - Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS 89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m³/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m³N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.
 - Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.
 - Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.
 - Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.
 - Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.
 - Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.
- Harineras Villamayor, SA, deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

5. Se sustituyen las dos tablas de producción de residuos no peligrosos, por la siguiente:

Residuos industriales no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Envases de papel y cartón (papel usado)	150101	14,48	R3
Envases de plástico (plástico)	150102	0,78	R3
Metales mezclados (chatarra)	170407	9,938	R4
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (tierras y restos vegetales)	020304	240,54	R3
Madera (palets rotos)	150103	15	R3
Mezcla de residuos municipales	200301	182,74	R3
Lodos de fosa séptica	200304	2,55	R3/D8
TOTAL		466,028	

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto



Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**